

IMPUGNA PERICIA MEDICA

PRIMERA CAMARA LABORAL

EXCMA CAMARA:

GIRON ANDRES, abogado por la parte actora, en estos autos N° 163.044, caratulados "ARPAJOU MIRTA FABIANA C/ PROVINCIA ART S.A P/ ACCIDENTE", me presento y digo:

I.- Que vengo por el presente a **impugnar las operaciones periciales presentadas por** el perito MÉDICO designado RAUL RODOLFO RODRIGUEZ MARZETTI, por adolecer dicho informe pericial de severos y gruesos vicios, errores, falencias y falacias subjetivas que inhiben su consideración, solicitando en su consecuencia tenga V.S. presente esta impugnación para ser considerada al momento de resolver por sentencia este caso, **basando la impugnación en los siguientes aspectos:**

En su informe el Perito manifiesta: "EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, ESTANDO EN LA ESCUELA EN UN ACTO PATRIO, SUBE A UNA ESCALERA DE UNOS 3 METROS PARA COLGAR UNOS CARTELES, CUANDO ENCONTRANDOSE EN EL PUNTO MAS ALTO DE LA ESCALERA, RESBALA Y CAE GOLPEANDO LA CABEZA CONTRA EL SUELO EN FORMA DIRECTA, SUFRIENDO TEC CON PC, MOTIVO POR EL CUAL FUE DERIVADA AL HTAL SANTA ISABEL DE HUNGRIA POR LA ART., DONDE LE HACEN ESTUDIOS Y RX. DE COLUMNA Y CEREBRO. LUEGO ES RECHAZADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, EL 22/08/19, CRITERIO QUE TERMINA DE COMPARTIR LA SRT". El Perito de manera errónea manifiesta que éste criterio es compartido por la SRT, ya que es la SRT quien luego de analizar el expediente y con el examen de nuevos estudios determina en fecha 16 de enero del 2020: "ACEPTAR COMO ACCIDENTE DE TRABAJO" y a su vez diagnosticó: "FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO HUESO FRONTAL PARIETAL TEC CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO CON FRACTURA PARIETO OCCIPITAL IZQUIERDO. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA OPERADA. TRAUMATISMO SACROCOXIGEO"

En otro punto el Perito manifiesta: "TUVO UN PERIODO CORTO DE PERDIDA DE CONCIENCIA, CON RECUPERACION RAPIDA. REFIERE CEFALEAS,

VERTIGOS Y UN POCO DE FALTA DE CONCENTRACION (...). EN LA CISURA SILVIANA DERECHA SE OBSERVA A IMAGEN DE DENSIDAD METÁLICA, QUE DEBERÁ EVALUARSE EN CONTEXTO CLÍNICO, YA QUE PROBABLEMENTE CORRESPONDA A MATERIAL DE EMBOLIZACIÓN ENDOVASCULAR”. El Perito de manera equívoca manifiesta que “cisura silviana derecha se observa a imagen de densidad metálica, que deberá evaluarse en contexto clínico, ya que probablemente corresponda a material de embolización endovascular”; Observará V.S., lo absurdo del infome de referencia, ya que en el expediente SRT N° 308935/19 se dictaminó: **"Fractura de la bóveda del cráneo hueso frontal parietal, TEC con pérdida de conocimiento con fractura parieto occipital izquierdo. Hemorragia subaracnoidea operada"**; es decir que las secuelas sufridas por la actora y los 18 meses de tratamiento para su recuperación se debieron al accidente sufrido y que le ocasionó fractura de cráneo y a su vez le produjo la emorragia mencionada”.

El Perito de manera irresponsable omite el análisis de toda la documentación obrante en el expediente de donde surge que la actora estuvo en TRATAMIENTO POR OBRA SOCIAL para tratar las lesiones sufridas DURANTE MÁS DE UN AÑO Y MEDIO, durante ese lapso CONTINUÓ CON TRATAMIENTO ANTIVERTIGINOSO A CAUSA DE FUERTES MAREOS con medicación a tal fin.

El Perito también omite el Informe médico confeccionado el día 30 de septiembre de 2021 por la Médico Laboral Dra. Nélide Gonzalez, quien luego de revisar a la actora y analizando los estudios médicos obrantes en autos informa: **“Traumatismo cráneo cervical, con pérdida del conocimiento. Padeció fractura de la bóveda del cráneo hueso frontal parietal y fractura parieto occipital izquierdo. Presentó una hemorragia la cual fue intervenida quirúrgicamente. Refiere haber comenzado tras la vivencia traumática sufrida, con cefaleas, déficit cognitivo, pérdida de la memoria, discreta inestabilidad en la marcha, mareos y vértigos que han persistido a pesar del tiempo transcurrido (...). A nivel de la TAC de cerebro se observa: engrosamiento de tegumentos exocraneanos a nivel parieto occipital del lado izquierdo. Trazo de fractura vertical a nivel parieto occipital del lado izquierdo. HSA que se extiende desde las cisternas silviana derecha hacia la insular con compromiso de surcos corticales a nivel fronto-**

parieto-temporal derecho (...) síndrome postconmocional 10%, HSA operada: 10%, fractura de craneo 10% (...) Estimaría al día de la fecha una **INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 34% DE LA TOTAL OBRERA.**

II- CONCLUSION: La Pericia presentada, posee groseros vicios, errores, falencias, falacias y subjetividades que ALTERAN LA PRUEBA EN DESMEDRO DE LA ACTORA sin causa que justifique tal accionar, considerando ésta parte que el Perito no efectuó un análisis de toda la prueba incorporada en autos, y no tomó verdadera dimensión de la gravedad del accidente y del período prolongado de recuperación de la actora, quien continúa al día de la fecha con secuelas como por ejemplo los constantes mareos que padece, además de fuertes dolores de cabeza; por ello el remedio procesal es impugnar dicha pericia, lo que se efectiviza en este momento, pero solicitando que bajo la jurisprudencia que se expone luego, V.S. solo lo meritúe el sentenciar. Destaco que esta parte expresa disconformidad sobre la pericia presentada por considerarla vaga y carente de fundamentos, por ello, esta parte expone las causa de su disvalor en lo atinente al trámite pericial y a su resultado plagado de errores, falacias, falencias.

El Perito en su informe omite referirse, por lo que deberá responder:

1) SI LA FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO HUESO FRONTAL PARIETAL Y FRACTURA PARIETO OCCIPITAL IZQUIERDO (sufrida por la actora y cuya prueba surge en autos) ocasiona o no por sí misma una incapacidad de acuerdo a los varemos vigentes? En caso de que el Perito considere que esta fractura con sus secuelas no genera incapacidad, solicitamos indique artículos, leyes, preceptos y/o jurisprudencia en los que se basa?; 2) Si la actora antes del accidente era una persona que gozaba de un excelente estado de salud y como consecuencia del mismo Presentó una hemorragia la cual fue intervenida quirúrgicamente, la cual le demandó una larga recuperación con medicación, y que al día de hoy le generan cefaleas, déficit cognitivo, mareos y vértigo, si todos estos síntomas y trastornos generan incapacidad o no de acuerdo a los varemos vigentes?

III- JURISPRUDENCIA: “Con la impugnación se tiende a la obtención de dos efectos diferenciados: a) por un lado, impugnar para completar los requisitos faltantes a

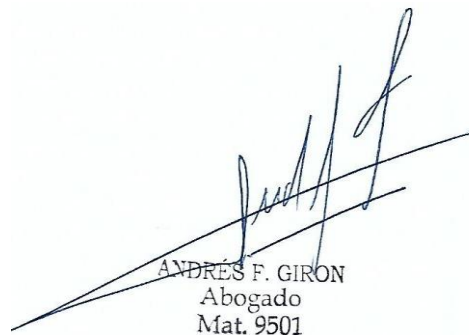
fin que la pericia tenga eficacia probatoria; y b) o en su caso, impugnar para destacar la falencia del objeto de que, a pesar de las explicaciones, se logre demostrar el disvalor probatorio de la pericia” (GIANELLA Horacio, Código Procesal Civil Provincia de Mendoza, La Ley, 2011, pag. 291 en correlato a PALACIO, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis Nexos, 2003, pg. 502 y c.c.) .Y la S. C. J. Mendoza en L. S. 124 – 084 manifiesta en tal sentido que : “Cuando la impugnación de una de las partes a la pericia está referidas al resultado del dictámen, no constituye técnicamente una observación a los términos del art. 193 del C.P.C. y por tanto la misma debe ser evaluada finalmente por el Juez de sentencia.“Las partes pueden formular impugnaciones dentro de los cinco días de la notificación prevista por el art. 193 del C.P.C., e incluso después, en el alegato cuando éste procede, según algunos precedentes jurisprudenciales, a efectos de que puedan ser analizadas por el Juez al tiempo de dictar sentencia, produciéndose la pérdida, extinción o caducidad (preclusión) de la facultad procesal de impugnar, fuera de aquellas oportunidades, por haberse llegado a los límites fijados por la ley para el ejercicio de la misma en el juicio” (.Expte.: 19233 - 4° CÁMARA EN LO CIVIL - LS121-043).

IV- PETITORIO:

1) Tenga presente la formal impugnación efectuada contra el resultado de la prueba pericial médico obrante en autos.-

2) Tenga presente esta impugnación pericial para ser considerada al momento de dictar sentencia.-

3) Se corra traslado al Perito a fin de que responda los interrogantes planteados y además se lo cite a la audiencia de vista de causa a fijarse en autos con el fin de que él mismo de explicaciones razonables del resultado de su informe.



ANDRÉS F. GIRON
Abogado
Mat. 9501